

En el presente caso el Juzgado de Vigilancia nº 3, con apoyo en el informe preceptivo de la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid VI desestimaba la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaba tal decisión, básicamente, en la gravedad de la conducta delictiva (robo con violencia), la trayectoria delictiva irregular, la falta de participación en las actividades ofertadas, tratarse de un extranjero no legalizado y sin control externo con responsabilidades penales pendientes de sustanciación.

La interna interesó que se le autorizara la salida a su país para visitar a su padre, enfermo terminal, durante uno de los permisos ordinarios de que disfrutaba y, sólo de forma subsidiaria, que se le concediera un permiso extraordinario a tal fin. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no se ha pronunciado sobre la solicitud principal y, respecto del permiso extraordinario, lo ha denegado invocando el principio de territorialidad, al no poderse supervisar el cumplimiento de la condena en Rumanía. A la hora de resolver sobre la petición presentada, entendemos que debe tenerse en cuenta que la apelante ha cumplido la mayor parte de su condena, que está clasificada en tercer grado, que goza con regularidad de permisos ordinarios de salida, que cuenta con arraigo en España y que el desplazamiento es a un país comunitario, Rumanía, donde reside su padre, quien, según el informe médico aportado, padece una enfermedad en estado terminal. Las anteriores circunstancias nos llevan a concluir que, tratándose de una penada que goza de forma habitual de permisos de salida, no cabría la concesión de un permiso extraordinario para la finalidad pretendida, si bien, consideramos que no existe inconveniente para que se autorice su petición principal de desplazamiento a Rumanía durante uno de los permisos ordinarios, con las condiciones y demás cautelas que fije la Junta de Tratamiento, al no ser elevado el riesgo de incumplimiento o de quebrantamiento de la condena y, en tal sentido, el recurso ha de ser estimado. **AP Sec. V de Madrid, Auto 5883/2015, de 30 de Diciembre de 2015, JVP nº 1 de Madrid, Exp. 860/2015.**